

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00431 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUBIELA OJEDA PERDOMO Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO - ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, los señores **RUBIELA OJEDA PERDOMO, LILIANA OJEDA PERDOMO, JENIFFER OJEDA MAYA, MARÍA FELISA OJEDA OSPINA** en nombre propio y en representación de los menores **ALEIDA SOFÍA OJEDA OSPINA, SANTIAGO BETANCUR OJEDA y JUAN DAVID OJEDA OSPINA, JHORMAN CAMILO OJEDA MAYA, JUAN RODRIGO OJEDA OSPINA, KELLY JOHANA ATEHORTÚA OJEDA, DANNY STEVEN ARANGO OJEDA, MARÍA DE LOS ÁNGELES OJEDA OSPINA, DIEGO ANDRÉS OJEDA OSPINA y ALBA CECILIA OSORIO**, presentaron demanda en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, solicitando que se declare la responsabilidad de la administración por los perjuicios causados con ocasión de la muerte derivada de un accidente de tránsito padecido por el señor **JAIR OJEDA SALAZAR**, en hechos ocurridos el 07 de febrero de 2020.

La demanda fue repartida inicialmente a la Sala Primera de Oralidad del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, y su titular Magistrado **JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**, mediante auto del 22 de agosto de 2022, declaró la falta de competencia para conocer del asunto en atención a la cuantía y estimó que el conocimiento de asunto correspondía a los Juzgados Administrativos de Medellín.

Por lo anterior, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de la demanda de la referencia.

En consecuencia, una vez estudiada la demanda y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE**.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a las entidades demandadas **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de sus representantes legales, y al Procurador Judicial Delegado ante este Despacho. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Comuníquesele a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sobre la admisión de la demanda, con la remisión de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón electrónico dispuesto para ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4° del 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje al correo electrónico de la entidad demanda y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir el funcionario encargado del asunto en falta disciplinaria gravísima.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el **término de diez (10) días**, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

Se reconoce personería al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE URIBE SUÁREZ**, portador de la T.P. No. 181.663 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos de los poderes conferidos (*archivo digital 01 págs. 703 a 714*).

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Epe

Revisado por P.A.

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35898e44065bd54fbdf851b08c4090c2c7b8f3dc2823af998088db678ea314a**

Documento generado en 23/09/2022 02:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria